

Artículo 5.º 1.—Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones se procederá a la formalización de la subvención concedida.

2.—El incumplimiento de la finalidad determinará la obligación de reintegrar a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Artículo 6.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de Noviembre de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.—Mérida.

ORDEN de 28 de Noviembre de 1984, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se regula la concesión de ayudas a entidades privadas en materia de turismo.

Ilmos. Sres.:

La promoción del turismo comprende aspectos tan diversos como la realización de actividades de fomento del mismo o la información al público de cuantos temas relacionados con el turismo o al servicio del turista existan en la zona; la importancia de esta labor conlleva la necesidad de conceder ayudas económicas para facilitar no sólo la financiación sino para incentivar la propia realización.

En consecuencia, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la concesión de ayudas por importe de 483.068 pesetas, a entidades privadas que proporcionen información de carácter turístico a través de sus publicaciones o realicen actividades que supongan una aportación al fomento del turismo en la Comunidad de Extremadura.

Artículo 2.º Podrán solicitar esta subvención las Asociaciones, Instituciones y Organismos privados sin ánimo de lucro.

Artículo 3.º Los proyectos que se presenten tendrán alguna de las siguientes finalidades:

a) Planificación y realización por las entidades señaladas en el artículo anterior, de actividades que supongan una aportación al fomento y promoción del turismo.

b) Prestación al público, durante la temporada estival como mínimo, por las entidades señaladas, de algún tipo de ayuda o información.

c) Realización, por las citadas entidades de actos que, a juicio de la Consejería, posean un marcado interés turístico.

Artículo 4.º 1.—Las instancias, dirigidas al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, se presentarán, en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Dirección General de Turismo a través de las Secciones Provinciales de Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de la siguiente documentación:

— Memoria explicativa del proyecto de actividades, presupuesto detallado del mismo y sistema de financiación previsto.

2.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá recabar del solicitante la aportación de cualquiera otros datos o documentos complementarios que estime necesarios.

Artículo 5.º Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Dirección General de Turismo dictará resolución en la que, en caso de resultar positiva, se determinará la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 6.º Los pagos se ordenarán, previa justificación por el beneficiario de la subvención de la realización del proyecto de actividades, de conformidad con la solicitud presentada y según indique la resolución.

Por causa justificada, excepcionalmente y a petición del beneficiario, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá anticipar el pago de las subvenciones con anterioridad a la realización del proyecto aprobado.

Artículo 7.º En el supuesto de que el beneficiario de las ayudas incumpliese el destino de la subvención o cualquiera de las normas aplicables, se declarará la obligación de reintegrar a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Artículo 8.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de Noviembre de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.—Mérida.

ORDEN de 28 de Noviembre de 1984, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre convocatoria de concurso de subvenciones para fomento de la oferta turística especializada.

Ilmos. Sres.:

Además de la oferta turística tradicional es preciso potenciar aquellos recursos turísticos que, complementando a los anteriores, tiene un marcado carácter propio, tales como el turismo rural, cinegético, termal o similares; por ello, y disponiendo de la dotación presupuestaria correspondiente, esta Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convoca concurso público por importe de seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesetas (664.677 pesetas), para la concesión de subvenciones a empresas turísticas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que proyecten la creación y desarrollo de su infraestructura o la modernización de sus instalaciones.

Artículo 2.º Las ayudas han de destinarse, necesariamente, a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Artículo 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda económica que en ningún caso excederá del 30 % del presupuesto de la inversión realizada y aprobada por la Dirección General de Turismo.

Artículo 4.º 1.—Las instancias, dirigidas al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, deberán presentarse en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Orden, en la Dirección General de Turismo, a través de las Secciones Provinciales de Turismo o por cualquiera de los medios esta-

blecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—En la instancia se hará constar:

a) El número de identificación fiscal de la empresa solicitante o D.N.I. del titular según se trate de persona jurídica o física.

b) Descripción de las inversiones y el fin a que han de destinarse.

c) Título o poder suficiente, en su caso, otorgado a favor de la persona que formula la petición.

d) Documento acreditativo de la constitución de la sociedad y estatutos de la misma con el caso de persona jurídica.

e) Título de propiedad sobre el solar o inmueble, o, en su defecto, documento que garantice suficientemente la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas.

f) Programa de ejecución con señalamiento de fechas previstas para la terminación del proyecto de inversión.

g) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por: memoria, planos y presupuestos, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado y/o presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

3.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá recabar del solicitante la aportación de cualquiera otros datos o documentos complementarios que estime necesarios.

Artículo 5.º Recibida la documentación en la Dirección General de Turismo, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una comisión calificadora que, después de examinadas, realizará la oportuna propuesta de resolución de concurso.

La resolución del concurso corresponderá al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones a propuesta de la Comisión Calificadora. Dicha resolución fijará la cuantía de las ayudas concedidas.

Artículo 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior será presidida por el Director General de Turismo, y estará integrada por los tres vocales siguientes, el Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas, y los dos Jefes de las dos Secciones Provinciales de Turismo de la Consejería.

Artículo 7.º 1.—Por la Dirección General de Turismo, se procederá a la formalización de la subvención concedida.

2.—El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención a la Conse-